

LEY DEPARTAMENTAL Nº 217

del 20 de junio de 2017

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

“LEY DEPARTAMENTAL CONMEMORATIVA DEL DÍA DEL INICIO DEL AÑO NUEVO EN EL CALENDARIO AGRÍCOLA DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

Artículo 1 (Declaración) *La presente Ley Departamental tiene por objeto declarar e instituir el día 21 de junio de cada Año, como el día del inicio del Año Nuevo en el calendario Agrícola del Departamento de Tarija.*

Artículo 2 (Fines) *La presente Ley tiene por fines:*

- a) Celebrar y recibir el 21 de junio como día de inicio del Año nuevo en el calendario Agrícola del Departamento de Tarija y correspondiendo al Solsticio de invierno para los Pueblos Andinos, Chaqueños y Amazónicos relacionado con una época de las siembras Anuales.*
- b) Prestar la atención necesaria para preservar y promover esta manifestación cultural de nuestro Departamento y de nuestro Estado Plurinacional.*
- c) Fomentar y promover las actividades relacionadas al día de inicio del Año Nuevo en el calendario Agrícola del Departamento de Tarija, recogiendo las costumbres y tradiciones de los Pueblos Indígenas, Originarios y Campesinos y de toda la población intercultural que habita en el Territorio Departamental. Así como las costumbres milenarias, practicadas por los Aymaras y otras Culturas Precolombinas en el marco de la Interculturalidad.*
- d) Fomentar y promover el Turismo, generando viajes, paquetes y ofertas turísticos a zonas y lugares que guarden y celebren las riquezas culturales en relación con el día de inicio del Año Nuevo en el Calendario Agrícola del Departamento de Tarija.*

Artículo 3 (Del cumplimiento) *El Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija programará en el Presupuesto Operativo Anual (POA) del Gobierno Departamental de Tarija, los recursos necesarios a través de la Secretaria de Coordinación Institucional y la Dirección de Turismo y Cultura, para el cumplimiento de la presente Ley.*

Las Secretarías encargadas del cumplimiento de la presente Ley deberán prestar la atención necesaria para preservar y promover esta manifestación cultural y velarán y protegerán para que se respeten sus Orígenes y Raíces.

Artículo 4 (Ámbito de Aplicación) *La presente Ley se aplica para todo el Departamento de Tarija y los actos y celebraciones conmemorativos, en el día del inicio del Año Nuevo en el calendario Agrícola del Departamento de Tarija, como actividad Cultural y Turística, tendrán como centro el Municipio de Yunchará del Departamento de Tarija.*

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única.- Para la implementación, desarrollo y cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental podrá coordinar con las Entidades del Nivel Central, Municipal, Personas Naturales y Colectivas Públicas y Privadas.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los Veinte días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete Años.

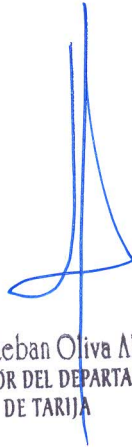
Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija, para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Sara Armella Rueda, Mariyett Paulina Jaramillo Tapia.

Por Tanto: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete años.

Fdo. ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.



Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DE TARIJA